

ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios (asociaciones y federaciones), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los objetivos básicos en materia de consumo de la Consejería de Bienestar Social es la protección efectiva de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El fomento y potenciación del movimiento asociativo en materia de consumo es uno de los mecanismos para conseguir el citado objetivo, motivo por el cual se ha venido desarrollando una línea de subvención para dichas Organizaciones, actuación refrendada por el plan estratégico para la protección de los consumidores para el periodo 1994/1997 aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Organizaciones de consumidores que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los Presupuestos de la Comunidad para ejercicio 1997.

2.—La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrá como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997 destinados a estos fines.

3.—Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.

Las actividades financiables son las que a continuación se enumeran.

- a) Gastos de funcionamiento de la Asociación.
- b) Creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos

que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios y siempre que dicho personal tenga titulación suficiente, contratación laboral y esté dado de alta en la Seguridad Social.

También podrán ser subvencionados estos servicios si son contratados por la organización en régimen de arrendamiento de servicios.

c) Gastos para realizar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). En las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades aparecerá la indicación expresa de «Colaboración de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura »).

d) Gastos para editar publicaciones periódicas.

e) Programas de información sobre la defensa de Consumidores y Usuarios.

f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actos destinados a la expansión y consolidación de la Organización.

ARTICULO 3

A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de consumidores y usuarios de ámbito regional, provincial o comarcal.
- b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

ARTICULO 4.

Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán instancia o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de la Junta Rectora de formular la solicitud.
- b) Memoria de actividades realizadas en 1996.

c) Certificado del Secretario de la entidad, con el V.º B.º del Presidente, acreditativo del número de socios al 31 de diciembre de 1996 e incrementos de socios durante dicho ejercicio, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.

d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad con V.º B.º del Presidente, con el detalle del ingreso por cuotas y subvenciones en 1996 y de los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

e) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.

f) Presupuesto de gastos e ingresos para el presente ejercicio económico.

g) Cualquier otra documentación que apoye la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención.

h) Certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

ARTICULO 5.

1.—El plazo de presentación de instancias será de 30 días desde la fecha de publicación de la presente Orden.

2.—Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social, en los Servicios Territoriales de la misma en los Centros de Atención Administrativa o bien remitidos a los mismos en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 6.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de

Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo en el Plazo de 3 meses desde la presentación de las mismas. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 7.

Las subvenciones se harán efectivas:

a) de oficio, el 50% a la concesión de la misma.

b) El resto a la presentación de certificado de ingresos y gastos, suscrito por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del Presidente, dicho certificado será remitido a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Bienestar Social, antes del 15 de diciembre del presente ejercicio.

ARTICULO 8.

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones regladas por esta convocatoria, se someterán a los controles, supervisión y seguimiento que la Dirección General de Salud Pública y Consumo estime necesarios, así como, a aquellos otros establecidos por la legislación vigente en relación a cuantos datos, informes o documentos les recabe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de abril, de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO . FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES.

1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre:	
Domicilio Social:	
Localidad:	Cod. Post.:
Provincia:	
Teléfono:	Fax

2. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Acuerdo de la Junta Rectora.
- Memoria de Actividades realizadas en 1.996.
- Certificado del Secretario N° de socios.
- Certificado del Secretario sobre ingresos.
- Memoria descriptiva del programa a desarrollar.
- Presupuesto de gastos e ingresos, 1.997

..... de de 1997

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo.:

Fdo.: